

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2013.-

I. Durante la tramitación del presente incidente, y mediante la compulsión de la documentación agregada en los autos "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42916/0; "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42036/0; 3) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42453/0; "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42491/0; "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42916/0; 6) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43587/0; 7) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43588/0; "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43589/0; 9) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43594/0; 10) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43595/0; 11) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43596/0, así como a través de las constataciones realizadas en los hospitales involucrados, el suscripto pudo comprobar la existencia de numerosas anomalías e irregularidades, muchas de ellas de extrema gravedad, y que presumiblemente implicarían la comisión de diversos delitos.

A similar conclusión arribó el señor Asesor Tutelar interviniente en su dictamen obrante a fojas 63/65.

En virtud de ello, con fecha 4 de agosto de 2013 se ordenó la confección de un informe por Secretaría, con la información necesaria para viabilizar la pertinente denuncia penal por parte del suscripto, el que obra agregado en autos.

Cabe destacar que los actos y omisiones de funcionarios públicos y agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que aparecen prima facie como constitutivos de conductas delictivas, son de suma gravedad, y podrían implicar la comisión de delitos tales como incumplimiento de los deberes de funcionario público y de los deberes de oficio, estafa procesal, delitos especiales de la ley de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y hasta delitos relativos a la alteración y supresión de identidad de las personas.

Por otra parte, considero relevante mencionar que en el día de ayer, 12 de agosto de 2013, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dedujo reacusación con causa respecto del suscripto, tanto en el presente incidente como en el expediente en el que se dispuso su formación. Se trata de una recusación extemporánea, presentada varios días de conocidos los hechos invocados como causa de la recusación, y que evidenciarían la intención, de las autoridades comunales, de evitar el esclarecimiento de situaciones e irregularidades en principio configurativas de delitos por parte de los funcionarios y agentes involucrados. Este accionar podría ser constitutivo del delito de encubrimiento por parte del Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Jefe de Gobierno y de la Ministra de Salud, por lo cual corresponde se efectúe también la pertinente denuncia penal.

II. En atención a lo expuesto, y teniendo presente el informe efectuado por Secretaría con fecha 12 de agosto de 2013, RESUELVO:

1. Formalizar la pertinente denuncia penal respecto de los hechos referidos en el informe antes referido, y respecto de las personas que allí se mencionan. Denunciar criminalmente por posible encubrimiento de los delitos antes referidos, al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mauricio Macri, a la Ministra de Salud, Dra. Graciela Reybaud y al Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Julio Conte Grand.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

2. En atención a que los hechos antes denunciados podrían implicar la supresión, modificación y/o alteración de la identidad de personas que se hallan fallecidas y/o desaparecidas, y cuyos datos podrían estar registrados en bases de datos de personas desaparecidas, notifíquese la presente a la Procuración General de la Nación y a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, con copia de la documentación pertinente.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría.

INFORME:

De conformidad con lo ordenado en el punto 9 de la resolución de fojas 66/75, cumpla en acompañar a V.S. la información pertinente a efectos de promover la denuncia penal correspondiente. Los datos contenidos en el presente surgen del relevamiento efectuado de las actuaciones de la causa y de la documentación secuestrada así como de las constataciones efectuadas durante los procedimientos oportunamente ordenados y efectivizados.

I. De la compulsa de 11 procesos voluntarios que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, iniciados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de obtener licencias para inhumar cadáveres existentes en morgues de distintos hospitales de la Ciudad, se detectaron numerosas irregularidades relativas a la documentación acompañada y a la identificación de los cuerpos cuya sepultura se pretende.

Los once procesos referidos son 1)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42916/0; 2)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42036/0; 3)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42453/0; 4)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42491/0; 5)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42916/0; 6)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43587/0; 7)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43588/0; 8)"GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43589/0; 9) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43594/0; 10) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43595/0; 11) "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 43596/0.

Al advertir las referidas irregularidades se dispuso suspender el trámite de los procesos mencionados, y ordenar la formación del presente incidente en el que, a partir del informe efectuado por Secretaría Privada, se dispusieron diversas medidas probatorias, tendientes a determinar el alcance de las situaciones evidenciadas, así como los incumplimientos normativos incurridos por los funcionarios intervinientes en la confección de la documentación y en los trámites relativos a la disposición de los óbitos.

En ese marco se adoptaron las resoluciones de fojas 10/12, 66/75, 600, y 613/618, y se efectivizaron las medidas en ellas dispuestas.

Mediante la realización de las diligencias probatorias no sólo se confirmaron las irregularidades detectadas a partir de la primera compulsa de los expedientes, sino que se constataron muchas otras de mayor gravedad aún, y que evidencian prima facie, la comisión de diversos ilícitos por parte de funcionarios y agentes intervinientes.

La posible comisión de delitos también fue destacada por el señor Asesor Tutelar interviniente al emitir su dictamen de fojas 63/65, donde refirió que " . La gama de presunciones de posibles delitos es demasiado extensa para enumerarla en el presente dictamen."

En atención a lo expuesto, y de acuerdo a lo oportunamente solicitado por V.S., en los párrafos que siguen se efectuará una síntesis de las irregularidades detectadas, así como de los actos u omisiones de funcionarios del Gobierno de la Ciudad presumiblemente configurativos de conductas delictivas. A efectos de un mejor ordenamiento, el detalle de situaciones irregulares se efectuará agrupándolas por hospital. En cada caso se realizará en primer lugar una breve síntesis de las actuaciones y de las diligencias practicadas, y luego se listarán las anomalías detectadas.

Hago presente que este informe se limita a 6 hospitales de un total de 22 relevados, en atención a que al día de la fecha no han sido recibidos los informes de la División Criminalística de la Policía Federal Argentina necesarios para completar la información aún faltante.

1) Hospital Ramos Mejía

En los autos "GCBA s/ Otros procesos especiales", expediente 42453/0, iniciados el 13 de septiembre de 2009, se requirió autorización para inhumar los cuerpos de dos menores recién nacidos, identificados como Gabriel Bejarano y Emir Pierri, que se encuentran en la heladera del Hospital General de Agudos Dr. Ramos Mejía. Ante las graves irregularidades en la documentación acompañada -a las que me refiero más adelante- el día 2 de agosto de 2013 se procedió a allanar la morgue y la administración del nosocomio, con el fin de constatar la presencia de los cuerpos cuya inhumación se solicitara, y de secuestrar las historias clínicas y toda otra documentación relativa a los occisos.

Al efectivizarse la diligencia se constataron diversas irregularidades relativas a los óbitos en cuestión, así como a la conservación de los cadáveres en general:

- a) Existían en la morgue del Hospital Ramos Mejía dos cuerpos de menores que tenían sendas etiquetas que los identificaban como Emir Pierri.
- b) Se halló una bolsa transparente conteniendo un líquido sanguinolento y gelatinoso con una etiqueta que se encontraba identificaba como Gabriel Bejarano.
- c) Uno de los cuerpos identificados como Emir Pierri, así como la bolsa referida precedentemente, estaban guardados en una bolsa negra sin identificación, junto con un trozo de material anatómico humano identificable como un pie amputado de persona adulta.
- d) En otras bolsas dispersas y literalmente "arrumbadas" o "tiradas" en la cámara de frío, o en algún caso debajo de cadáveres de adultos, se hallaron otros tres cuerpos de menores, uno de ellos sin identificación suficiente, y sin fecha de defunción ("Vanesa Paolo (N.N.)").

Asimismo, de todos los libros secuestrados, que se encuentran detallados en las actas obrantes a fojas 32/44 se pudo verificar que en los registros del Hospital figuran como ingresados a la morgue y nunca retirados, 41 cadáveres, 11 correspondientes a bebés, y 30 correspondientes a adultos (ver detalle que se adjunta como Anexo I).

También se constató durante la diligencia que todos los libros son llevados en irregular forma, que no existen registros confiables que reflejen un control estricto del ingreso y egreso de cadáveres a la morgue, que los directivos del Hospital desconocían todo lo relativo al funcionamiento de la morgue, no pudiendo brindar explicación alguna acerca de las irregularidades.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las actuaciones relativas al Hospital Ramos Mejía se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incurso en tipos delictivos, que se detallan a continuación:

- a) No se verifica el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 46 de la ley 17.671 para la identificación de cadáveres no identificados por parte de los Doctores Eduardo Roberto Seoane, Ana María Bou Pérez, Héctor Pascuccelli, y del agente Daniel Priana. Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 248 del Código Penal y del artículo 32 de la ley 17.671.
 - b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 62, 64 y 65 de la ley 26.413 (requisitos y formalidades que deben contener los certificados médicos de defunción) por parte de los Dres. Gustavo Pintos y Oscar Spina (firmantes de los documentos obrantes a fojas 7 y 17 del expediente administrativo agregado a a los autos "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42453/0).
- Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones de los artículos 248 y 249 del Código Penal, y en el artículo 32 de la ley 17.671.
- c) No se verifica el cumplimiento por parte de las autoridades del Hospital Ramos Mejía de los plazos

previstos en el artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incursas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

d) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades y médicos del Hospital Ramos Mejía ya mencionados .

Se trata de conductas que podrían estar incursas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

e) En el expediente "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42453/0, se acompañó documentación incompleta e irregular, que no cumple los requisitos previstos en las normas precedentemente citadas, y que podría implicar la comisión de conductas configurativas de los delitos regulados en los artículos 172, 248 y 249 por parte de los Dres. Rodolfo S. H. Bianchi, Fernando J. Conti, Alejandro Gustavo Castro Allo, Rosa Issler y Osvaldo E. Troccoli.

f) La existencia de dos cadáveres identificados con el mismo nombre podría implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal.

2) Hospital Rivadavia

En los autos "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 43587/0), "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 42589/0), "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 43594/0); "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 43595/0) y "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 43596/0) se requirió autorización judicial para inhumar los cadáveres de: a) Angel Pinto, fallecido el 1/8/2008, quien había nacido con vida ese mismo día; b) Milagros Barrientos, fallecida el 29 de diciembre de 2011, quien había nacido con vida ese mismo día; c) Dylan López, fallecido el 20 de mayo de 2009, quien había nacido con vida ese mismo día; d) Sofía Pastoriza, fallecida el 4 de noviembre de 2010, quien había nacido con vida ese mismo día; y e) Fernando Daniel González, fallecido el 14/10/2009, a los 8 días de vida, DNI 50.583.227.

Durante la diligencia de que da cuenta el acta de fojas 54/61ter se constató que en la morgue había 13 cadáveres de menores, entre los cuales se encontraban los cuerpos de 4 de los referidos en el párrafo precedente, no así el de Dylan López, de quien las autoridades no supieron explicar la ausencia. Resultó notorio también que en los registros del hospital el menor aparece anotado como López Dilan Débora, con sexo femenino.

De los otros 9 cuerpos de menores hallados en la morgue, 7 estaban identificados, en tanto que dos no poseían identificación alguna.

Resultó notorio también que las autoridades presentes manifestaran previo a la constatación que en la morgue se encontraban 8 cadáveres de neonatología (cuando en realidad eran 13) y cinco cadáveres de adultos, así como otros cuerpos en un número no determinado por ellos, que en atención a su antigüedad y a la falta de registros no podían identificar, y que el listado que ellos brindaron no coincidía con los cuerpos efectivamente hallados.

También se constató la existencia, en una de las dos mesas de trabajo ubicadas en la antesala de la cámara de frío, de una caja de cartón de dimensiones pequeñas (aproximadamente 20 x 20 x 20) con una nota en la que se consignaba que se trataba de un óbito. Preguntado el personal de la morgue al respecto, informó que era el cuerpo de un menor que había ingresado el día anterior a la morgue y que había sido depositado sobre esa mesa por los camilleros que lo trajeron. Interrogados acerca de por qué no estaba en la cámara de frío y

estaba en ese lugar sin resguardo alguno, no pudieron dar respuesta satisfactoria alguna. También refirieron que cuando ellos comenzaran a trabajar en el lugar, hace aproximadamente un año y medio "no había nadie que trabajara allí", por lo que no había ningún tipo de control respecto a los cadáveres allí existentes, ni tampoco respecto a su ingreso, conservación y egreso.

Al efectivizarse la diligencia se constataron diversas irregularidades relativas a los óbitos en cuestión, así como a la conservación de los cadáveres en general.

Asimismo, de todos los libros secuestrados, que se encuentran detallados en el acta antes referida, se pudo verificar que en los registros del hospital figuran como ingresados a la morgue y nunca retirados, 93 cadáveres, 73 correspondientes a bebés y 20 correspondientes a adultos (ver detalle que se adjunta como Anexo II).

También se constató durante la diligencia que todos los libros son llevados en irregular forma, que no existen registros confiables de los que derive un control estricto del ingreso y egreso de cadáveres a la morgue, que los directivos del Hospital desconocían todo lo relativo al funcionamiento de la morgue, no pudiendo brindar explicación alguna acerca de las irregularidades.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las actuaciones relativas al Hospital Rivadavia se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incurso en tipos delictivos, que se detallan a continuación:

a) No se verifica el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 46 de la ley 17.671 para la identificación de cadáveres no identificados por parte del Dr. Eduardo Fernández Rostello, así como de las demás autoridades del Hospital y del Servicio de Anatomía Patológica.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 248 del Código Penal y del artículo 32 de la ley 17.671.

b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 62, 64 y 65 de la ley 26.413 (requisitos y formalidades que deben contener los certificados médicos de defunción) por parte de Dr. Mario Lowenthal, Luis E. Somaruga y Marta Marceillac,

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones de los artículos 248 y 249 del Código Penal, y en el artículo 32 de la ley 17.671.

c) No se verifica el cumplimiento por parte de las autoridades del hospital de los plazos previstos en el artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

d) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades del hospital ya referidas.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

e) En los expedientes "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42453/0, se acompañó documentación incompleta e irregular, que no cumple los requisitos previstos en las normas precedentemente citadas, y que podría implicar la comisión de conductas configurativas de los delitos regulados en los artículos 172, 248 y

249, por parte de los Dres. Juan Corvalán, Ana Aramburu, Rogelio Juan Damonte, Alejandro Gustavo Castro Allo, Rosa Issler y Osvaldo E. Troccoli.

f) La existencia de numerosos cadáveres no identificados, así como la divergencia en cuanto al sexo del menor "Dylan López" o "Dilan López Débora", podría implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal.

3) Hospital Durand

En los autos "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 42492/0), "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 42491/0) y "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 42916/0) se requirió autorización judicial para inhumar los restos de 14 personas adultas, 9 identificadas con nombre y apellido, y 5 no identificadas.

En la cámara de frío de la morgue se constató la presencia de 13 cuerpos de personas adultas fallecidas (10 identificadas por sus nombres, en tanto las tres restantes como NN), y seis óbitos de menores. El detalle de los cuerpos hallados no coincide con el de las listas entregadas al Tribunal por la Dra. María del Carmen Kordich, Jefa de Sección Micropsias del Servicio de Anatomía Patológica, Debo destacar que los cuerpos efectivamente hallados en la cámara de frío no coinciden en cuanto a su identificación con los detallados en las planillas acompañadas por el personal del hospital. En efecto, los cuerpos de dos personas incluidas en la lista aportada por la facultativa, un adulto identificado como Daniel Cismo, y un menor identificado como Leonel Martínez no estaban dentro de la cámara de frío.

Por otra parte, se constató que los cuerpos de cuatro personas cuya inhumación fue solicitada en los expedientes supra referidos (NN masculino adulto fallecido el 8/8/2008; NN masculino fallecido el 24/9/2008 edad aproximada 65 años; NN masculino fallecido el 22/2/2009, edad aproximada 35 años; y NN masculino fallecido el 11/8/2009) no existen en la morgue del hospital.

En definitiva, al efectivizarse la diligencia se constataron diversas irregularidades relativas a los óbitos en cuestión, así como a la conservación de los cadáveres en general.

Asimismo, de los libros secuestrados, que se encuentran detallados en las actas obrantes a fojas 24/30 se pudo verificar que en los registros del hospital figuran como ingresados a la morgue y nunca retirados, 4 cadáveres, 1 correspondiente a un menor, y 3 correspondientes a adultos (ver detalle que se adjunta como Anexo III).

También se constató durante la diligencia que todos los libros son llevados en irregular forma, que no existen registros confiables de los que surja un control estricto del ingreso y egreso de cadáveres a la morgue, que los directivos del Hospital desconocían todo lo relativo al funcionamiento de la morgue, no pudiendo brindar explicación alguna acerca de las irregularidades.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las actuaciones relativas al Hospital Durand se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incurso en tipos delictivos y/o contravencionales, que se detallan a continuación:

a) No se verifica el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 46 de la ley 17.671 para la identificación de cadáveres no identificado por parte del Dr. Tomás Ricardo Pieroni, y de las demás autoridades del hospital que intervinieron en el trámite.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 248 del Código Penal y del artículo 32 de la ley 17.671.

b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 62, 64 y 65 de la ley 26.413

(requisitos y formalidades que deben contener los certificados médicos de defunción) por parte de los profesionales antes referidos.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones de los artículos 248 y 249 del Código Penal, y en el artículo 32 de la ley 17.671.

c) No se verifica el cumplimiento por parte del Dr. Carlos Darío Rosales y de las autoridades del hospital ya mencionadas de los plazos previstos en el artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

d) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades del hospital.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

e) En los expedientes "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42492/0, "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42491/0 y "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42916/0 se acompañó documentación incompleta e irregular, que no cumple los requisitos previstos en las normas precedentemente citadas, y que podría implicar la comisión de conductas configurativas de los delitos regulados en los artículos 172, 248 y 249, por parte de la Dra. María Rosa Pugliese, Alejandro Gustavo Castro Allo, y Osvaldo E. Troccoli

f) La ausencia injustificada de cadáveres registrados como existentes, el pedido de inhumación de cuerpos que no existen, y la existencia de numerosos cadáveres no identificados, podrían implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal.

4) Hospital Muñiz

En los autos "GCBA s/ Otros Procesos Especiales" (expte. N° 42036/0), se requirió autorización judicial para inhumar los restos de una persona identificada NN masculino, fallecido el 9/2/2009.

Al efectivizarse el procedimiento del que da cuenta el acta de fojas 46/52 se verificaron numerosas irregularidades relativas al registro, identificación y egreso de cuerpos de la morgue, así como a la conservación de los cadáveres en general.

También se constató durante la diligencia que todos los libros son llevados en irregular forma, que no existen registros confiables de llevarse un control estricto del ingreso y egreso de cadáveres a la morgue.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las actuaciones relativas al Hospital Muñiz se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incurso en tipos delictivos, que se detallan a continuación:

a) No se verifica el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 46 de la ley 17.671 para la identificación de cadáveres no identificados por parte del Dr. Jorge Alejandro San Juan y Augusto E. Fulgenzi.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 248 del Código Penal y del artículo 32 de la ley 17.671.

b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 62, 64 y 65 de la ley 26.413 (requisitos y formalidades que deben contener los certificados médicos de defunción) por parte de los Dres. Rubén Daniel Masini y de Ana Campitelli, y demás autoridades del hospital intervinientes.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones de los artículos 248 y 249 del Código Penal, y en el artículo 32 de la ley 17.671).

c) No se verifica el cumplimiento por parte de las autoridades hospitalarias ya referidas, de los plazos previstos en el artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia de en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

d) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades hospitalarias ya referidas.

Se trata de conductas que podrían estar incurso en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

e) En el expediente "GCBA s/ Otros procesos especiales" nro. 42036/0, se acompañó documentación incompleta e irregular, que no cumple los requisitos previstos en las normas precedentemente citadas, y que podría implicar la comisión de conductas configurativas de los delitos regulados en los artículos 172, 248 y 249, por parte de los Dres. Alejandro Gustavo Castro Allo, Rossa Issler y Osvaldo E. Troccoli

f) La ausencia injustificada de cadáveres registrados como existentes, el pedido de inhumación de cuerpos que no existen, y la existencia de numerosos cadáveres no identificados, podrían implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal.

5) Hospital Santojanni

De los libros de registro de la morgue secuestrados durante la diligencia practicada el día 5 de agosto pasado surge que se encuentran ingresados a la morgue y nunca retirados, 37 cadáveres, 30 correspondientes a bebés, y 7 correspondientes a adultos (ver detalle que se adjunta como Anexo IV).

Sin perjuicio que a la fecha no ha sido remitido el informe requerido a la División Criminalística de la Policía Federal respecto de los cadáveres existentes en la morgue, cabe destacar que el mismo día 5 de agosto de 2013 me constituí en el Hospital Santojanni, donde el personal del hospital me informó que sólo había 4 cadáveres de adultos y algunos de menores cuyo número no pudieron precisar. En el mismo acto pude constatar personalmente la existencia de dos cuerpos de óbitos adultos, y dos ataúdes, así como algunas cajas que contenían cuerpos de bebés.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las documentación secuestrada en el Hospital Santojanni se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incurso en tipos delictivos, que se detallan a continuación:

a) No se verifica el cumplimiento por parte de las autoridades del hospital de los plazos previstos en el

artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia de en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incursoas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades del hospital.

Se trata de conductas que podrían estar incursoas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

c) La ausencia injustificada de cadáveres registrados como existentes, y la existencia de numerosos cadáveres no identificados, podrían implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal, por parte de las autoridades del hospital.

6) Hospital Piñero

De los libros de registro de la morgue secuestrados durante la diligencia practicada el día 5 de agosto pasado surge que se encuentran ingresados a la morgue y nunca retirados, 40 cadáveres, 24 correspondientes a bebés, y 4 correspondientes a adultos (ver detalle que se adjunta como Anexo V).

Sin perjuicio que a la fecha no ha sido remitido el informe requerido a la División Criminalística de la Policía Federal respecto de los cadáveres existentes en la morgue, cabe destacar que el mismo día 5 de agosto de 2013 me constituí en el Hospital Piñero, donde la Dra. Ana Katz me informó que en ese momento no había cuerpos en la cámara refrigeradora, abriendo las compuertas a los fines de que el suscripto tuviera acceso a ellas. Consultada que fuera respecto de unas cajas que estaban dentro de una de aquéllas, la precitada Dra. indicó que allí "guardaban cosas". No obstante ello, el día 6 de agosto de 2013 se comunicó personal de la Comisaría n° 36 a fin de solicitar autorización para el retiro de cuatro (4) cadáveres de fetos o recién nacidos que se encontraban en cajas dentro de la morgue, los cuales no fueron informados ni exhibidos en su oportunidad.

Conductas presumiblemente configurativas de delitos:

En definitiva, de las actuaciones relativas al Hospital Piñero se evidencian las conductas de funcionarios y agentes presumiblemente incursoas en tipos delictivos, que se detallan a continuación:

a) No se verifica el cumplimiento por parte de las autoridades del hospital de los plazos previstos en el artículo 4 del Decreto MCBA 1733/63, artículo 4 y en el artículo 189 de la disposición 40/DGRC/2000. Tampoco se verifica el cumplimiento de lo normado en el artículo 46, inciso e) del decreto MCBA 9009/57 (plazos de permanencia de en las morgues de los hospitales, plazos para denunciar el fallecimiento por parte de las autoridades sanitarias, destino de los cadáveres no reclamados por familiares).

Se trata de conductas que podrían estar incursoas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

b) No se verifica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el decreto MCBA 1733/63 (registros y documentación relativa al ingreso, identificación y egreso de cadáveres en las morgues de hospitales, y normas de seguridad concernientes a la conservación y custodia de los cuerpos) por parte de las autoridades del hospital.

Se trata de conductas que podrían estar incursoas en las previsiones del artículo 249 del Código Penal.

c) La ausencia injustificada de cadáveres registrados como existentes, y la existencia de numerosos cadáveres no identificados, podrían implicar la comisión de conductas configurativas de delitos relativos a la supresión de identidad de las personas, más allá de los tipos contenidos en los artículos 248 y 249 del Código Penal, por parte de las autoridades del hospital.

Es todo cuanto puedo informar. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de agosto de 2013.

Dr. Juan Pablo García Pratto - Secretario